



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00685
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Incorpora, no tiene en cuenta y requiere

Se incorpora al expediente la anterior constancia del envío de trámite de notificación personal al demandado en el proceso de la referencia, el cual no será tenida en cuenta, pues no se acreditó que se haya remitido copia del auto que libró mandamiento de pago ni que se haya indicado el término que tiene el ejecutado para pagar la obligación o contestar la demanda.

Por otra parte, se incorpora el anterior escrito allegado por quien dice ser el demandado, no obstante, dicho escrito carece de presentación personal o de número de identificación alguno que confirme la identidad del señor IVAN DARIO DAVILA VILLADA.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en la dirección electrónica informada previamente por la EPS Sura.

Se recuerda a la parte actora que el Decreto 806 de 2020 dispone que:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

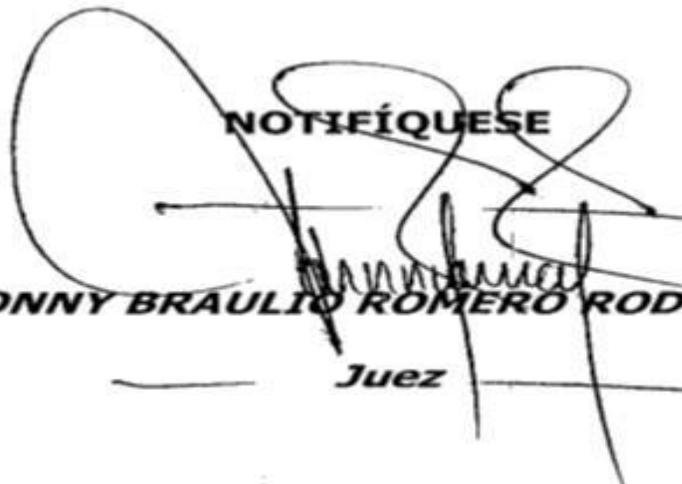
(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

Lo anterior condicionado por la Sentencia C-420-20 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, al momento de notificar a la parte demandada, se le advertirá que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez